

AVISO No. 799

01 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA PATIÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 10482 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **LUZ STELLA PATIÑO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 15 # 22 – 46 LOS ALAMOS**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 01 de Octubre de 2024

Señor (a):

LUZ STELLA PATIÑO

Dirección: **CALLE 15 # 22 – 46 LOS ALAMOS**

Matricula No. 45057

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 799 RESOLUCIÓN PQRDS 10482 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 799 RESOLUCION PQRDS 10482 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 10482
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR436111
MATRICULA 92675

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ STELLA PATIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR436111**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **MANZANA 18 CASA 15 URBANIZACION PORTAL DE PINARES**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **MANZANA 18 CASA 15 URBANIZACION PORTAL DE PINARES**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, así mismo se observa, que el día 12 de enero del año en curso, se realizó COMPROMISO DE PAGO correspondiente a la deuda que presentaba el inmueble identificado con **Matricula 92675**, en el que se pactó una cuota inicial de \$285.000 y el saldo restante a cuatro (4) cuotas por valor de \$165.500, más el consumo del mes, compromiso de pago que fue incumplido, dado que el usuario no realizó el pago de las cuotas pendientes, por lo que se continuó facturando el valor total de la deuda, más el consumo generado periódicamente.
4. Que, teniendo en cuenta que no se cumplió con el compromiso de pago inicial, el día 08 de Abril del presente año, se llevó a cabo la financiación de la deuda correspondiente al predio identificado con **Matricula 92675**, la cual fue pactada a cinco (5) cuotas periódicas, causadas en los periodos de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, encontrándose a la fecha a paz y salvo por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Que dado lo anterior, no se encuentra procedente realizar ningún tipo de ajuste o reliquidación a las cuentas correspondientes a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con **Matricula 92675**.
6. Que así mismo, se debe informar a la peticionaria, que en caso de que requiera el documento de paz y salvo, deberá aportar la estampilla prohospital por valor de **\$3.600 mcte**.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, señora **LUZ STELLA PATIÑO**, respecto de efectuar algún tipo de ajuste o reliquidación a las cuentas correspondientes a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con **Matricula 92675**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la usuaria **LUZ STELLA PATIÑO** que en caso de que requiera el documento de paz y salvo del predio con **No 92675** deberá aportar la estampilla prohospial por valor de **\$3.600 mcte**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la usaría señora **LUZ STELLA PATIÑO** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO : Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día (19) del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

